



Jaime & Gutiérrez
ABOGADOS
Especialistas en Derecho Público y Comercial

Recibido 18 DIC 2019

15:45 p.m.

Libardo

Honorable
Dra. **FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**
Juez Tercera Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso declarativo verbal de nulidad absoluta de contrato de promesa de compraventa de LILIBETH VERGEL BAYONA contra CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES L.G.S.A.S.

RADICADO: 2019-00758-00

ELDER DE JESÚS JAIME QUINTERO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Ocaña, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.276. 405 de Ocaña, portador de la tarjeta profesional número 115.837 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES L.G.S.A.S.**, identificada con el Nit 900450388-7, representada legalmente por el señor LIBARDO GARCIA ANGARITA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.280.664 expedida en Ocaña, estando dentro de la oportunidad legal, me permito presentar la siguiente excepción previa dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES POR NO AGOTAMIENTO DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

Para que se pudiera instaurar la presente demanda de carácter civil se debía agotar como requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial en derecho; situación que se omitió por la parte demandante, ya que la señora notaria, no notificó en debida forma a mi cliente, pues como se observa en la constancia expedida por la empresa de servicios postales nacionales S.A. 472 la citación a la audiencia de conciliación fue entregada en la siguiente dirección: Calle 1 No 28 – 46 Barrio El Lago, al señor Sanín Sánchez, señor este último que no conoce mi cliente ni trabaja con él, dirección que a su vez no corresponde al lugar de notificaciones de mi poderdante, ya que como claramente se observa en el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada el domicilio y lugar de notificaciones de la empresa Construcciones y Urbanizaciones L.G. S.A.S es Calle 1 28 A – 46 Barrio El Lago, en consecuencia mi cliente no se enteró de la citación a la audiencia de conciliación extrajudicial y por ende no asistió a la misma, pues desconocía que la misma se fuese a llevar a cabo; olvidando la parte demandante que la conciliación extrajudicial como requisito previo, es una garantía para hacer efectivo y real el acceso a la justicia.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que a pesar de que el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso señala como causal de inadmisión y rechazo de la demanda el no acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en el presente caso haberse admitido la demanda debe dar trámite a lo contemplado en el numeral 2 del artículo 101 del CGP dando por terminada la actuación y ordenando devolver la demanda al demandante.



Jaime & Gutiérrez
ABOGADOS
Especialistas en Derecho Público y Comercial

PRUEBAS

Para demostrar los hechos narrados en la contestación de esta demanda y la presente excepción, solicito tenga como pruebas la constancia expedida por la empresa de servicios postales nacionales S.A. 472, la cual prueba que la citación fue entregada en la calle 1 No 28 - 46 Barrio El Lago y no en la dirección de la constructora que corresponde a la calle 1 28 A - 46 Barrio El Lago; la cual adjunto.

Atentamente,

~~ELDER DE JESÚS JAIME GUTIÉRREZ~~
CC. 88.276.405 de Ocaña
T.P. 115.837 C.S. de la J.